



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	LEANDRO GARZÓN PIRAMANRIQUE Y OTROS
DEMANDADA	SURAMERICANA DE SEGUROS
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00304 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Proveniente del Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá por competencia dado el domicilio principal de la demandada, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda Ejecutiva, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá señalar correctamente el nombre de la sociedad demandada puesto que el determinado en la demanda no coincide con el que se verifica en el certificado de existencia y representación adosado.
Indicará de la misma manera y bajo la gravedad de juramento, de donde obtuvo la dirección física y electrónica de la demandada (inciso 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).
2. Deberá actualizar el Certificado de la Cámara de Comercio de la demandada, pues el que se aporta, data del 4 de enero de 2022, es decir, hace ya más de 7 meses. Si bien este es acorde con la fecha de presentación de la demanda, debe tenerse en cuenta que por el tiempo del trámite surtido ante el juzgado donde fue repartida inicialmente, el certificado pudo haber tenido alguna variación.

3. Corregirá los nombres y apellidos de los demandantes, tanto en la demanda como en el poder, pues algunos se enuncian diferente a los documentos de identificación aportados.
4. En el acápite de "PRUEBAS", deberá corregir el número de la póliza de seguro.
5. El poder allegado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, puesto que el mismo debe tener claramente identificada y determinada la obligación para la cual se confiere el poder especial, a través de cualquier dato que permita señalar que el poder en efecto fue conferido para lograr el cobro ejecutivo de las obligaciones contenidas en la demanda. Por lo tanto, deberá aportarse un nuevo poder que cumpla con lo anterior.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 137

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 05 de septiembre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2d26ebf70ddefddd048a4f04f3b5b94dec2f6281bd27ebe1dd844aa203574a**

Documento generado en 02/09/2022 11:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>